ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE OSSO DE CINCA

5872

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de varias Ordenanzas fiscales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Ordenanza Fiscal n.º 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Artículo 11. Tipo de Gravamen:

- Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,55 %.

Artículo 18. Bonificaciones:

Los bienes inmuebles destinados a vivienda habitual en los que se hayan instalado, con una antigüedad no superior a 5 años desde la fecha de solicitud de la presente bonificación, sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, podrán disfrutar de una bonificación del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, durante un periodo de tres años, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se haya presentado el certificado final de la instalación y según los siguientes criterios:

1. Aprovechamiento termo solar en inmuebles o locales destinados a actividades

a) La bonificación será de aplicación cuando se superen en un 10 % los valores de contribución solar mínima exigida por el Código Técnico de la Edificación (CTE).

Si la instalación termo solar supera los mínimos fijados en el apartado a), podrá ser sujeto de diferente bonificación según el caso:

a-1) Bonificación del 25 % de la cuota íntegra del impuesto si la contribución termo solar se encuentra entre los valores del CTE+10 % y CTE+50 %.

a-2) Bonificación del 50 % de la cuota íntegra del impuesto si la contribución termo solar entre los valores CTE+50 % y CTE+100 %.

b) Aprovechamiento termo solar en viviendas, Inmuebles destinados a vivienda:

b-1) Bonificación del 25 % de la cuota íntegra del impuesto si la superficie de captación de energía termo solar de 1 m² y 2 m² por vivienda.

b-2) Bonificación del 50 % de la cuota íntegra del impuesto si la superficie de captación de energía termo solar es superior a 2 m² por vivienda.

2. Aprovechamiento fotovoltaico

La instalación de sistemas de captación y transformación de energía solar fotovoltaica en inmuebles gozará de las siguientes bonificaciones sobre la cuota íntegra de este impuesto:

2.1. El 50 % en el caso de que la instalación fotovoltaica se destine a autoconsumo, incluido el autoconsumo con compensación de excedentes, siempre y cuando se cumpla una de las siguientes condiciones:

- En instalaciones conectadas a red, que la potencia de la instalación fotovoltaica sea superior al 25 % de la máxima potencia eléctrica contratada.

- En instalaciones aisladas, que la potencia de la instalación fotovoltaica sea como mínimo de 0,5 kwp.

2.2. El 30 % en el caso de que la instalación fotovoltaica se destine a la venta de energía eléctrica a la red y no supere los 5 kw de potencia.

No se aplicará bonificación aquellos inmuebles que por exigencia del CTE-Documento Básico de Ahorro de Energía, Sección HE5 ya están obligador a instalar estos sistemas de aprovechamiento solar.

En todos los casos las bonificaciones se concederán a petición del interesado, debiendo presentarse las solicitudes para el reconocimiento de estos beneficios fiscales acompañadas de la siguiente documentación:

a) Proyecto de la instalación realizado por técnico competente o memoria justificativa realizada por instalador (en función de lo que exija la reglamentación en casa caso). En el caso de aprovechamiento termo solar para actividades se deberá especificar claramente el consumo de agua caliente del inmueble según el CTE y el porcentaje de contribución solar que se pretende instalar, justificándolo.

b) Factura justificante de pago de la instalación.

c) Certificado firmado por el instalador de haber realizado la instalación.

d) La suma de las bonificaciones del tipo 6.1 y el tipo 6.2 no podrán sumar para un mismo inmueble más del 50 % de la cuota íntegra del impuesto.

e) Todas deberán disponer de licencia de instalación, comunicación previa o título habilitante necesario para su ejecución.

f) En ningún caso la bonificación anual podrá ser superior al 20 % de la inversión total realizada.

Estos beneficios se solicitarán entre el 1 de septiembre y 30 de noviembre del año en curso.

Ordenanza Fiscal n.º 8 por recogida de Basuras

Artículo 6: Cuota tributaria:

Viviendas: 90,81 € anuales.

Ordenanza Fiscal n.º 15 reguladora de la Tasa por la utilización de piscinas e instalaciones deportivas

Artículo 5: Cuota tributaria:

SERVICIOS QUE SE PRESTAN	Importe
PISCINAS MUNICIPALES	
1. PISCINAS VERANO	
1.1. ENTRADA DE 4 A 12 AÑOS	2,00.- euros
1.2. ENTRADA DE 13 A 49 AÑOS	3,00.- euros
1.3. ENTRADA DE 50 A 65 AÑOS	2,00.- euros
1.4. ENTRADA MAYORES DE 65 AÑOS	gratuita
1.5. ABONO TEMPORADA DE 4 A 12 AÑOS	**25,00.- euros**
1.6. ABONO TEMPORADA DE 13 A 49 AÑOS	**30,00.- euros**
1.7. ABONO TEMPORADA DE 50 A 65 AÑOS	**25,00.- euros**
1.8. ABONO TEMPORADA MAYORES 65 AÑOS	gratuito
1.9 ABONO FAMILIAR	**Reducción de 1 euro por cada miembro de la unidad familiar. Todos los miembros deberán sacarse el abono correspondiente.**
1.10. FAMILIAS NUMEROSAS	**Reducción del 20 % a cualquier miembro de las familias numerosas.**

Ordenanza n.º 18, reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Biblioteca-Telecentro Digital

Artículo 6: La cuota tributaria de la Tasa regulada en la presente Ordenanza Fiscal será la fijada en la siguiente tarifa:

- A partir de los 4 años: 10 €
- Mayores de 65 años: gratuito.
- Reducción del 20 % para los socios que sean familias numerosas, previa acreditación.
- Talleres: 1 € por persona / taller.
- No socios que usen el Telecentro: 1 € por hora.

Ordenanza Fiscal n.º 19, reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Escuela de Educación Infantil de 0 a 3 años

Artículo 6: Cuota Tributaria, se añade apartado 2:

El servicio de comedor se abonará a parte según precio concertado con la empresa suministradora, más el redondeo a cantidad unitaria que proceda hasta llegar a los 5 Euros.

CSV0F9KPK84JAK1ANBOP

Ordenanza n.º 20, reguladora de la Tasa para la utilización de la Pista de Pádel y sus normas de funcionamiento

Artículo 6: Cuota Tributaria:

Se elimina la franja de 30 minutos y la correspondiente a los sábados, domingos y festivos. Por lo que únicamente quedarán aplicables las siguientes tarifas, tanto para la utilización de la pista como para la iluminación, pasando a desglosarse la cuota tributaria de esta forma:

Artículo 6.1 UTILIZACIÓN PISTA DE PÁDEL

- Alquiler de la pista por 60 minutos: 2 euros.
- Alquiler de la pista por 90 minutos: 3 euros.

Artículo 6.2 UTILIZACIÓN PISTA DE PÁDEL (Se añade al texto original de la Ordenanza):

- Alquiler de la pista por 60 minutos: 2 euros.
- Alquiler de la pista por 90 minutos: 3 euros.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Osso de Cinca, 20 de noviembre de 2024. La Alcaldesa, Sara Campos Chiné.

CSV0F9KPK84JAK1ANBOP